CUENTA DE COBRO #3

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES
IMDER CAREPANIT.
811.005.365-8
DEBE A

HERNANDO DE JESUS SUAREZ ZAPATA
CC. 71251604

(UN MILLON DE PESOS)
$1.000.000 PESOS

POR CONCEPTO DE

TERCER PAGO DEL CONTRATO Nº 071 QUE TIENE POR OBJETO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, LA PREPARACION FISICA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA MASIFICACIÒN DE LOS PROCESOS DE LA DISCIPLINA DE AJEDREZ EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CAREPA.

CAREPA, 18/12/2024

N° CUENTA: 83100000417 Ahorro Bancolombia.TELEFONO: 3147082785

HERNANDO DE JESUS SUAREZ ZAPATA
CC. 71251604

CAREPA, 18-12-2024

Señor
DEILER SANTOS PEREA

Ref.: Aplicación del decreto 3590/2011"Por el cual se reglamenta el Art. 173 de la ley 1450/2011. EL suscrito: **HERNANDO DE JESUS SUAREZ ZAPATA,** identificado con cedula de ciudadanía número **71251604** de Carepa (Antioquia), mediante el presente escrito, certifico bajo la ***gravedad*** de juramento y declaro:

Que me hallo inscrito y hago parte del régimen simplificado. Que tengo un contrato de Prestación de Servicios N° 071 del 15 de Octubre del 2024 con el instituto Imder de Carepa identificado con Nit. 811.005.365-8. Cuyo objeto contractual **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, LA PREPARACIÓN FISICA, LA ASISTENCIA TECNICA Y LA MASIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA DISCIPLINA DE AJEDREZ EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CAREPA.**
Que el valor por el cual se pactó el contrato es de 4 millones de pesos (4.000.000)

1. Que la fecha de inicio del contrato Nº071 fue el 15 de Octubre del 2024 y su fecha de terminación es el 15 de Diciembre del 2024.
2. pagará al contratista, por concepto de honorarios y una vez suscrita la respectiva acta de inicio, la suma Un pago parcial correspondiente al mes de octubre por valor de $1.000.000 M/L , un (1) Pago completo de carácter mensual por valor de $2.000.000 M/l y Un pago parcial correspondiente al mes de octubre por valor de $1.000.000 M/L previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la o el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social
3. Por lo anterior, solicito muy comedidamente que no se me practique la retención en la fuente por Servicios, debido a que mi Contrato de prestación de servicios profesionales 086/2016. En ningún momento llega a sobrepasar lo contemplado en el artículo 173 de la ley 1450/2011 el cual enuncia lo siguiente:

 "Artículo 173. Aplicación de Retención en la fuente para trabajadores independientes. A los trabajadores independientes que tengan contratos de prestación de servicios al año, que no exceda a trescientos (300) UVT mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E. T., modificado por la Ley 1111 de 2006."

Por consiguiente, si nos remitimos a calcular la retención por la tabla de los asalariados no cumplo con el tope mínimo para empezar aplicar los porcentajes y las retenciones por salario.

Cordialmente

Hernando de Jesús Suarez Zapata
Cédula No 71251604 de Carepa (Antioquia)

CAREPA ANTIOQUIA,
18 DE DICIEMBRE DE 2024

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN IMDER CAREPA.

ASUNTO: información solicitada por el articulo 17 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016

Apreciados señores:

Para efectos de determinar la tarifa de retención contenida en el artículo 383 del estatutotributario, modificado por el articulo 17 de la ley 1819 de 2016.

CERTIFICO QUE.

1.	HE CONTRATADO DOS O MAS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS	SI	NO
			X

Esta certificación se expide a los 18 días del mes de Diciembre de 2024.

Cordialmente,

HERNANDO DE JESUS SUAREZ ZAPATA
CC: 71251604